



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-032- 2013- 00486- 00
ACCIONANTE: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- U.A.E.C.D.
ACCIONADO: Orlando Jiménez Ballén

Mediante escrito separado presentado el 13 de octubre de 2021 la apoderada de la parte ejecutante, presentó solicitud mediante la cual se pretende: *“MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO dentro del proceso ejecutivo instaurado y a nombre del señor ORLANDO JIMÉNEZ BALLEEN identificado con cédula de ciudadanía 19.104.439; medida a recaer sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria: 50C-1259961, CHIP:AAA0140KUEP ubicado en la Cll 65A No. 112A-40, nomenclatura actual”*.

De entrada el despacho advierte que si lo que pretende la parte ejecutante es el embargo de un bien inmueble sujeto a registro, el mismo será procedente siempre y cuando se aporte con la petición cautelar el registro con los con los datos necesarios para su inscripción, siendo del caso el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria: 50C-1259961, según lo consagrado en el numeral 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Sin embargo, encuentra el Juzgado que la parte ejecutante no adelantó la carga procesal requerida para acceder a lo deprecado.

Ahora bien, en gracia de discusión que se insistiera la efectividad de la medida cautelar solicitada, debe recordársele a la apoderada de la parte actora que, salvo que demuestre que el bien reclamado fuera objeto de hipoteca total o parcial o exista una situación que disminuya su valor o venalidad, el valor de los bienes objeto de embargo no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, para que el juez encuentre la medida razonable y proporcional, conforme lo señalan los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho denegará la medida solicitada por no cumplirse ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 593 del C.G.P..

AUTO No. 1199
C.M.C.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-032- 2013- 00486- 00
ACCIONANTE: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- U.A.E.C.D.
ACCIONADO: Orlando Jiménez Ballén

2

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1259961, por los motivos expuestos anteriormente en la parte considerativa de esta providencia.

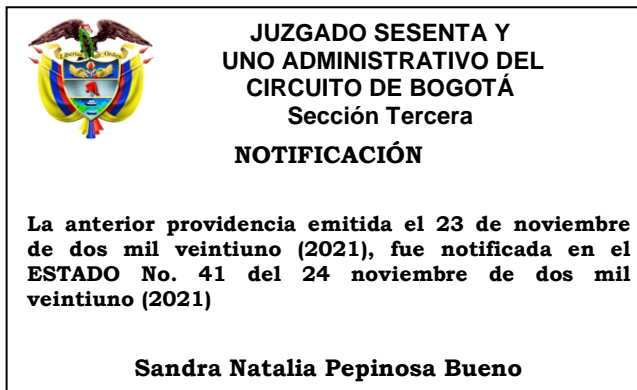
SEXTO: Recordar a las partes para que atiendan la implementación digital de la justicia dispuesta en el Decreto 806 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
(2)

O.A.R.M.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a188bdbdfe5e5e306874686b0895b18722c408ec170a9c6aae2d27ca6436bf6**

Documento generado en 23/11/2021 11:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>